

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2019

Auto sustanciación: 1420

Radicación: Acción de tutela 110013335017-2019-00494
Accionante: Carlos Eduardo Barreto Cabrera
Accionado: CNSC y otros
Asunto: REMITE

La presente acción de tutela fue admitida por este Despacho, por auto del 5 de diciembre de 2019; sin embargo, revisada la página web www.ramajudicial.gov.co se evidencia que en el Juzgado 26 Administrativo Oral de Bogotá también cursa una acción de tutela con Radicado No. 110013335026-2019-0057900, demandante Catalina Del Vasto Salazar contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno y Universidad Libre de Colombia, que fue admitida con fecha 5 de diciembre de 2019 y, una vez revisada en dicho despacho, se evidencia que en esta se persigue la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados con la Convocatoria 740 y 741 de 2018 de la "Secretaría Distrital de Gobierno" y las pretensiones coinciden con las que aquí se intentan¹.

Por tal razón y conforme con el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, consagra:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, **sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.** (Resaltado fuera de texto).

Por lo anterior, se remitirá la acción referente al Juzgado 26 Administrativo Oral de Bogotá, por tener las mismas características de la tutela conocida por este despacho.

En tal virtud, se **dispone**:

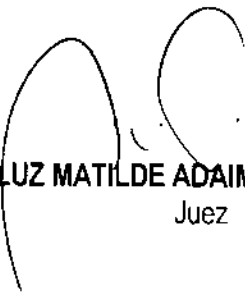
1. **REMITIR** la presente acción al Juzgado 26 Administrativo Oral de Bogotá, por las razones antes expuestas.

¹ "2. Como consecuencia se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la decisión, inicie los trámites pertinentes para la fijación de una nueva fecha en la que se exhiban los cuadernillos de preguntas y respuestas relacionados con el "proceso de selección 740 y 741 del Distrito Capital" y se otorgue un tiempo superior a las dos (2) horas establecidas en la guía de acceso real, ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requerimos para la construcción de las reclamaciones frente a los resultados de las pruebas.

3. Que el tiempo otorgado para la revisión documental del material sea como mínimo el mismo establecido para la aplicación de las pruebas escritas".

2. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión, por el medio más expedito, a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ejg